

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258753103001201900195-01
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAMBRANO CHIMBI, RAUL RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSUE RODRIGUEZ DIAZ
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal tercero de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de MARÍA MARGARITA ZAMBRANO CHIMBI y RAÚL RODRÍGUEZ contra JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ, en tanto negó las demás pretensiones de la demanda, en su lugar, se declara la existencia de un contrato de trabajo entre el demandado y el demandante Raúl Rodríguez, del 22 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a pagar a favor de la demandante María Margarita Zambrano Chimbi, la suma de \$620.142 por concepto de diferencia de sus acreencias laborales adeudadas.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar a favor del demandante Raúl Rodríguez, los siguientes montos y conceptos:

\$439.911 por concepto de auxilio de las cesantías.
\$30.686, por intereses sobre las cesantías
\$20.492, por concepto de primas de servicios
\$234.635 por concepto de vacaciones.
\$737.717 de indemnización por despido sin justa causa, en los términos del artículo 64 del CST.
Al pago de la indexación sobre las sumas adeudadas, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.
Al pago del cálculo actuarial por los aportes a pensión no pagados, por el período comprendido del 22 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, liquidado con el

salario mínimo legal; para tal efecto se concede al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del actor; y además, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

QUINTO: Costas de ambas instancias a cargo de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 365 del CGP. Por agencias en derecho de esta instancia se fija en equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 18/12/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 18/12/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.